



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001613-2021-JN/ONPE

Lima, 25 de Noviembre del 2021

VISTOS: El Informe N° 001129-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 002782-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Santos Ruiz de la Cruz, excandidato a la alcaldía distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; así como, el Informe N° 001906-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Gerencial N° 000966-2020-GSFP/ONPE, de fecha 29 de octubre de 2020, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el ciudadano Santos Ruiz de la Cruz, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos, efectuado en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (EMR2018). Este acto fue notificado el 30 de diciembre de 2020, surtiendo efectos desde ese momento; teniendo en cuenta ello, el administrado no cumplió con presentar sus descargos;

Al respecto, habiéndose realizado la consulta ante el Registro Nacional de Identificación y el Estado Civil, consta que el administrado falleció el 04 de abril de 2021; esto es, con posterioridad al inicio del presente PAS;

El numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG), establece que "pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

En el presente caso, se está en el marco de un PAS, cuvo objeto consiste en establecer la responsabilidad personal de quien cometió una infracción. Ello de conformidad con el numeral 8 del artículo 248 el TUO de la LPAG, que dispone que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable":

Sin embargo, al haber fallecido el administrado, el objeto del PAS ya no puede ser alcanzado. Se convierte así su deceso en una causal sobreviniente que impide la continuación del presente procedimiento; razón por la cual, conforme a la normativa descrita, corresponde dar por concluido el presente procedimiento sin pronunciamiento sobre el mérito;



De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley 20/29/19/73851 soft Molfvo: Doy V' B' Fecha: 25.11.2201 08:47:56-05:00 Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del Fecha: 25.11.2201 08:47:56-05:00 artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 902-2021-JN/ONPE;



OHSXKRG

--- Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Firmado digitalmente por ALFARO Partidarios; BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 hard

utivo: Doy V" B" cha: 24.11.2021 21:32:1性報告 una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación:





SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.-</u> DECLARAR LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, sin pronunciamiento sobre el fondo, seguido contra el ciudadano SANTOS RUIZ DE LA CRUZ. En consecuencia, **ARCHÍVESE**.

<u>Artículo Segundo</u>. - REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en calidad de órgano instructor, para los fines pertinentes.

<u>Artículo Tercero.-</u> **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional <u>www.onpe.gob.pe</u> y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 902-2020-JN/ONPE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/ddm

